

OTROSÍ No. 02

AL CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED, BRAZOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA. N°001-2023

Entre los suscritos: **DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUÍZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Rosa de Cabal, identificado con cédula de ciudadanía No 9.861.392 expedida en Pereira, en su calidad de Gerente de **EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**, y como tal representante legal de la misma de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de Febrero 13 de 2003, nombrado mediante Decreto 010 de enero 02 de 2020, y acta de posesión número 010 de enero 02 de 2020, El Acuerdo 013 del 30 de Diciembre de 2022, expedido por la Junta Directiva, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y de otra parte, **JUAN CARLOS ARISTIZABAL GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.280.827 expedida en Pereira, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ENERGYTECNICA S.A.S.**, identificada con Nit: 901671999-9, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **OTROSI N°02**, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el **CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED, BRAZOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA. N°001-2023** tiene como contrato accesorio el **CONTRATO DE SUMINISTRO N°002-2023**, el cual contempla: *"El objeto del presente contrato es el suministro de 5.500 Luminarias Led para para la modernización de la infraestructura consistente en el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de luminarias con tecnología led, brazos y demás elementos requeridos para el sistema de alumbrado público en el Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones*

Carrera 15 No.12-11

Celular 333 033 46 52 - Fijo 351 52 90 / Secretaría ext 101
servicioalcliente@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co

NUIR - 1-66682000-1

Nit - 800.050.603-7

establecido convocatoria pública para el proceso de contratación directa y la propuesta presentada por el Financiador que para todos los efectos legales, administrativos, y fiscales forman parte integral del presente Contrato."

2. Que el 28 de junio de 2023 se suscribió el **ACTA DE TERMINACIÓN** del Contrato de Suministro N° 002-2023, entre **EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.** y **ENERGYTECNICA S.A.S.**, mediante la cual se estableció:

PRIMERA. Dar por terminado el suministro e instalación y puesta en funcionamiento de las luminarias con tecnología LED, brazos y demás elementos y obligaciones técnicas requeridos para el sistema de alumbrado público del municipio de Santa Rosa de Cabal, dejando salvedad de que se encuentra pendiente las siguientes funciones administrativas:

1. Capacitación y entrega de cartilla de la operación del sistema de alumbrado público de tecnología led y en el uso racional de energía (URE).
2. Entrega de certificación RETILAP de la infraestructura instalada.
3. Generar documento final por parte del Supervisor del contrato del recibido a entera satisfacción del 100% del cumplimiento del contrato y todas las obligaciones contempladas en la cláusula décima del mismo.

3. Que, en virtud de la suscripción del **ACTA DE TERMINACIÓN** del Contrato de suministro, el contratista **ENERGYTECNICA S.A.S.** activó la facturación conforme lo establece el contrato principal de Crédito Proveedor a partir del mes de junio de 2023, sin embargo, si bien la ejecución del suministro había finalizado, en la misma se estableció que se encontraban pendientes algunas obligaciones administrativas de tipo documental.

4. Que las anteriores obligaciones administrativas de tipo documental fueron cumplidas por **ENERGYTECNICA S.A.S.**, dando lugar a la suscripción del **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN FINAL** del 100% de las obligaciones del contrato de suministro, en las que se establece la valoración de la infraestructura de alumbrado público instalada, activando así tanto la facturación como los pagos establecidos en el Contrato de Crédito proveedor.

Carrera 15 No.12-11

Celular 333 033 46 52 - Fijo 351 52 90 / Secretaría ext 101
servicioalcliente@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co

NUIR - 1-66682000-1

Nit - 800.050.603-7

5. Las partes acuerdan que, por tratarse de un Contrato de Crédito Proveedor, los tributos que el mismo ocasione, serán aplicados sobre la facturación mensual presentada por el contratista.
6. Que adicionalmente se requiere aclarar el valor del contrato conforme los estudios previos que hacen parte integral del Contrato de Crédito Proveedor, que establecen:

Que de acuerdo con el objeto a contratar y de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 470 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA, MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL, EMPOCABAL ESP – EICE.", y que el valor a contratar es de cuantía indeterminada pero determinable en el tiempo, por lo tanto el valor no podrá sobrepasar el presupuesto máximo mensual disponible por la entidad, es decir, conforme al estudio de referencia definido por la CREG lo cual incluye los costos mensuales conexos a la operación de financiación de los bienes a suministrar, los servicios de instalación y puesta en funcionamiento, modo "llave en mano".

(Página 37)

7. Que se requiere que el contratista genere las Notas Crédito de las facturas expedidas antes de la suscripción del **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN FINAL** por cuanto se encontraban pendientes algunas obligaciones administrativas, y en su lugar, genere la facturación respectiva desde la suscripción del **ACTA DE TERMINACIÓN** del 28 de junio de 2023, conforme la forma de pago contenida en el **CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR**.
8. Que, en virtud de lo anterior, las partes de mutuo acuerdo decidieron celebrar el presente Otrosí, en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar parcialmente el valor y forma de pago contenida en la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato de crédito proveedor N° 01-2023, conforme a las consideraciones expuestas, en consecuencia, la **CLÁUSULA CUARTA**, quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato de Crédito Proveedor es indeterminado pero determinable en el tiempo con base en la cuantificación mensual establecida por la Resolución CREG 101 013 de 2022, en su componente de CINV.

Carrera 15 No.12-11

Celular 333 033 46 52 - Fijo 351 52 90 / Secretaría ext 101
servicioalcliente@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co

NUIR - 1-66682000-1

Nit - 800.050.603-7

Una vez finalizada la modernización del sistema de alumbrado público y recibido en funcionamiento a entera satisfacción por parte de la **EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E** junto con el censo georreferenciado y la certificación Retilap, se dará inicio a los pagos mensuales.

La actualización de los valores remunerables mensualmente por CINV deben aplicarse según la resolución CREG 101-013 que formula lo siguiente:

$$CINV_m = CINV * \frac{IPP_{m-1}}{IPP_0}$$

Donde:

CINV_m Costo de la Inversión en el mes m.

m: Mes para el cual se calcula el costo.

CINV Costo máximo de la Inversión calculado según el artículo 22 de la presente Resolución en pesos correspondientes a la fecha de referencia.

IPP_{m-1} Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes m-1.

IPP₀ Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes en el cual se calculó el valor CINV.

IPC: Índice de Precios al Consumidor tasa interna.

La tasación de pagos se determinará cada mes vencido con base en el IPP tasa interna del mes inmediatamente anterior o IPC tasa interna del mes inmediatamente anterior, es decir, que se aplicará uno de los dos índices que arroje el menor valor, siempre y cuando el indicador a utilizar sea mayor o igual a cero (0). En el evento en que ambos indicadores sean menores a cero (0) se utilizará el valor de cero (0).

Por tanto, el valor a pagar cada mes será dinámico conforme la aplicación de la formula descrita, según el indicador utilizado mes a mes.

Carrera 15 No. 12-11

Celular 333 033 46 52 - Fijo 351 52 90 / Secretaría ext 101
 servicioalcliente@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co

NUIR - 1-66682000-1

Nit - 800.050.603-7

El valor total de la inversión que se debe tener en cuenta en la anterior formulación CREG, será el que se establezca en el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción del contrato de suministro accesorio al presente contrato de crédito proveedor; Con el valor determinado en dicha acta se calculará el valor del CINV del primer mes del contrato de crédito proveedor.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

1. PRIMER PAGO. Una vez suscrita el ACTA DE TERMINACIÓN de la modernización del sistema de alumbrado público, el contratista dará inicio a la facturación dando cumplimiento a la fórmula anteriormente relacionada, y el primer pago se realizará una vez suscrita el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN.

2. EN LO SUCESIVO. Para los siguientes pagos mensuales durante la vigencia del contrato, se pagará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura, la cual será generada por el contratista de manera mensual conforme la aplicación de la fórmula contemplada en la Resolución CREG 101 013 de 2022, por el valor que con base en esta se determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: La discriminación de la fórmula CREG 101 013 de 2022, en su componente de CINV, no establece la discriminación de capital e intereses, y es catalogada como un costo integral mensual de las inversiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, por tratarse de un Contrato de Crédito Proveedor, los tributos que el mismo ocasione, serán aplicados sobre la facturación mensual presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar parcialmente la CLÁUSULA QUINTA del contrato de crédito proveedor N° 01 DE 2023, conforme a las consideraciones expuestas, en consecuencia, la CLÁUSULA QUINTA, quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA V. TÉRMINOS DE LA FINANCIACIÓN: En virtud del presente Contrato y sujeto a los términos aquí previstos, el Financiador acuerda financiar el 100% del pago del Precio de las luminarias, sus accesorios, su instalación y puesta en funcionamiento de estas para el sistema de alumbrado público del Municipio de Santa Rosa de Cabal, que serán entregados posteriormente, a la empresa EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E quien

a su vez lo entregará al Municipio de Santa Rosa de Cabal para que estos sean incorporados en sus activos y seguros. para su Administración, Operación y Mantenimiento

El Financiado no tendrá obligación alguna de desembolsar ningún monto a la EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E puesto que la Financiación únicamente implica otorgar plazo para el pago del Precio de las luminarias con tecnología led suministradas, instaladas y puestas en funcionamiento, así como los brazos y demás elementos requeridos para el sistema de alumbrado público en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

La operación de crédito proveedor se ejecutará bajo las siguientes condiciones:

- **Monto a financiar:** Será el resultante de la aplicación de la fórmula CREG 101 013 de 2022 en su componente de CINV. (Costo de Pago de las Inversiones)
- **Período de gracia:** N/A
- **Período de pago:** 227 meses.
- **Periodicidad de pago:** Mensual.

La Financiación será pagada por EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, en amortizaciones mensuales consecutivas. Los pagos de la financiación serán realizados por EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E a la cuenta que el Financiado le informe y se realizarán desde la Fiducia que debe constituir el contratante para la cual elevará orden irrevocable de pago y deberá mantenerlas durante la vigencia del contrato de crédito proveedor.

CLÁUSULA TERCERA: Se corrige en la cláusula sexta en el entendido que no es contratista a seleccionar, sino al contratista seleccionado y adiciónese un segundo párrafo a la cláusula sexta del contrato de crédito proveedor, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. El contratante a más tardar al 30 noviembre del 2023 habrá constituido la fiducia para administración de los recursos del impuesto de alumbrado público durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas del contrato de crédito proveedor No 001-

Carrera 15 No.12-11

Celular 333 033 46 52 - Fijo 351 52 90 / Secretaría ext 101
servicioalcliente@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co

NUIR - 1-66682000-1

Nit - 800.050.603-7

2023, no modificadas mediante el presente OTRO SÍ, no sufren variación alguna y a ello deberá dársele cabal cumplimiento, conforme a su contenido original exceptuando las que le sean contrarias a lo aquí contemplado, se dará prioridad al presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento requiere de firma de las partes para su perfeccionamiento.

Para constancia se firma en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a los veintitrés (23) días de octubre de 2023.



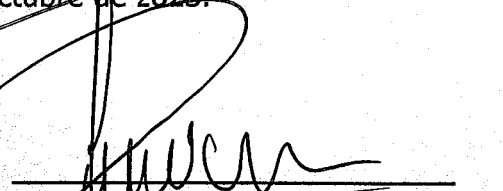
DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ

Gerente

EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E

Elaboró:

Gloria Deisy Mesa López- Abogada Contratista



JUAN C. ARISTIZABAL GALLEGO

Representante Legal

ENERGYTECNICA S.A.S.

